



DECRETO ALCALDICIO N° 3804

SAN FERNANDO, 26 SEP. 2024

LA ALCALDIA DE SAN FERNANDO, CON
FECHA DE HOY, DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.- Los Artículos 4 letra b), 5 letras d), 12 inciso primero y segundo, 63 letra i), 65 letra l), y demás artículos pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.-El Decreto Alcaldicio N° 751, de fecha 21 de marzo de 2024, que aprueba los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en su Novena Sesión Ordinaria, realizada con fecha 19 de marzo de 2024, en especial, el Acuerdo N° 052/2024, que aprueba por unanimidad de votos la Ordenanza Municipal sobre "Entrega de Residuos de Envases y Embalajes Domiciliarios por parte de los Consumidores a los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios que realizan Recolección Domiciliaria en el Territorio Comunal de San Fernando"

3.- La Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde comuna de San Fernando, de fecha 15 de junio de 2021, y Acta de Proclamación Alcalde electo Comuna de San Fernando, Rol N° 4.776-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, en la cual se indica que se proclama como Alcalde de la comuna de San Fernando, a don Pablo Francisco Silva Pérez; y Decreto Alcaldicio N° 1.186, de fecha 29 de junio de 2021.

4.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 26 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de aprobar la Ordenanza Municipal sobre "Entrega de Residuos de Envases y Embalajes Domiciliarios por parte de los Consumidores a los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios que realizan Recolección Domiciliaria en el Territorio Comunal de San Fernando"

DECRETO:

1.- APRÚEBESE la Ordenanza Municipal sobre "Entrega de Residuos de Envases y Embalajes Domiciliarios por parte de los Consumidores a los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios que realizan Recolección Domiciliaria en el Territorio Comunal de San Fernando", de acuerdo al siguiente tenor:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ENTREGA DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES
DOMICILIARIOS POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES A LOS GRANDES SISTEMAS
COLECTIVOS DOMICILIARIOS QUE REALIZAN RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN EL
TERRITORIO COMUNAL DE SAN FERNANDO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de los consumidores de entregar separadamente en origen los residuos de envases y embalajes



Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de los consumidores de entregar separadamente en origen los residuos de envases y embalajes domiciliarios y fomentar el reciclaje, en el territorio comunal, de acuerdo con la obligación contenida en el inciso segundo del artículo 42 del Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Consumidor: todo generador de residuos de envases y embalajes domiciliarios.
- b) D.S. N° 12/2020: Decreto Supremo N° 12 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.
- c) Envases y embalajes: aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".
- d) Envases domiciliarios: aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural y que han sido clasificados como tales conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 240, de fecha 10 de mayo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que identifica los productos que constituyen envases, indicando, además, a qué categoría corresponden, así como sus posteriores actualizaciones.
- e) Generador: poseedor de un envase domiciliario que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Gestor autorizado y registrado: gestor que cumple con los requisitos necesarios para realizar el manejo de residuos, de conformidad con la normativa vigente, y que se encuentra inscrito en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 6º, inciso segundo, de la Ley N° 20.920 y el artículo 39 del D.S. N° 12/2020. En adelante, indistintamente también denominado como "gestor".
- g) Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC: sistemas colectivos de gestión, integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el D.S. N° 12/2020 a los productores de envases domiciliarios, que se encuentran autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y que realizan recolección domiciliaria de residuos de envases domiciliarios en el territorio comunal.
- h) Ley N° 20.920: Establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- i) Recolección: operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- j) Recolección domiciliaria: recolección selectiva de residuos de envases domiciliarios desde las viviendas de los consumidores.
- k) Residuos de envases domiciliarios: envases domiciliarios que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente:
- l) Sistema de gestión: mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.



La presente ordenanza aplica en el territorio comunal en las que un GRANSIC, directa o indirectamente, esté realizando la recolección domiciliaria de los residuos de envases domiciliarios de las subcategorías establecidas en el D.S. N° 12/2020.

Los envases se dividen en dos categorías: (1) domiciliarios y (2) no domiciliarios

Los envases domiciliarios pertenecerán a las siguientes subcategorías, en función de su composición material:

- a) Cartón para líquidos.
- b) Metal.
- c) Papel y cartón.
- d) Plástico.
- e) Vidrio.

Los envases no domiciliarios podrán corresponder únicamente a alguna de las subcategorías señaladas en las letras b), c) y d). Por consiguiente, los envases de cartón para líquidos y los envases de vidrio siempre serán considerados domiciliarios.

Los envases compuestos por materiales distintos de los enunciados precedentemente pertenecerán a una subcategoría residual denominada "otros".

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 4°. **Obligación de entrega separada de residuos de envases domiciliarios.** Todo consumidor tiene la obligación de entregar los residuos de envases domiciliarios al gestor o gestores vinculados al GRANSIC, cumpliendo las siguientes condiciones básicas:

- Limpios, secos y aplastados.
- Dejarlos, previo a su recolección, en un lugar de fácil acceso, al interior de las bolsas, contenedores o recipientes que el GRANSIC determine para el efecto, de acuerdo con los colores establecidos en el D.S. N° 12/2020 y el calendario establecido e informado públicamente a los consumidores, según corresponda.

Artículo 5°. **Prohibición de entrega de otros residuos al GRANSIC.** Se prohíbe entregar residuos distintos a los especificados en la presente ordenanza, al gestor vinculado al GRANSIC a cargo de las labores de recolección domiciliaria. Dicha prohibición incluirá aquellos residuos de otros productos prioritarios tales como, pilas y baterías, ampollitas, residuos eléctricos y electrónicos. Asimismo, no podrán entregarse residuos orgánicos tales como restos de alimentos y residuos de poda y jardín, entre otros similares. Por último, no podrá entregarse ningún otro residuo que no se encuentre clasificado dentro de la categoría de envases, tales como textiles, madera, residuos cortopunzantes, papel sanitario, entre otros.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN

Artículo 6°. **Actividades de fiscalización.**

Corresponderá a los inspectores municipales fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias.

Las actividades de fiscalización que desarrollarán los funcionarios municipales, serán: fiscalizar que los residuos entregados al gestor vinculado al GRANSIC cumplen las condiciones básicas establecidas; fiscalizar la entrega de residuos en los lugares establecidos según sean viviendas individuales o conjuntos habitacionales; fiscalizar que los consumidores entreguen los residuos de envases domiciliarios al gestor o gestores vinculados al GRANSIC.

Artículo 7°. **Denuncias.**



Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Corresponderá a la Municipalidad recepcionar, canalizar y derivar las denuncias o hechos detectados en el territorio de la comuna que constituyan infracciones a la presente Ordenanza.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas situaciones, actividades, acciones y omisiones que constituyan infracciones a la presente Ordenanza.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- 1) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde. Ingresada en la Oficina de Partes de la municipalidad.
- 2) En forma directa a un Inspector Municipal, quien reportará a la Unidad Ambiental, aquellas situaciones que no esté en condiciones de resolver en forma directa.
- 3) Directamente en la Unidad Ambiental, en horario de atención al público de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas, mediante el formulario Ad Hoc, que estará disponible en la Oficina de Partes y en la Unidad Ambiental.
- 4) Si la denuncia es oral y el denunciante no está en condiciones de llenar el formulario, el funcionario que recibe la denuncia procederá a llenar los datos que le proporcione el denunciante quien deberá identificarse y firmar la denuncia.
- 5) Vía formulario electrónico en el sitio Web del municipio (cuando esté disponible).
- 6) Eventualmente, se recibirá denuncias por vía telefónica, cuando se trate de situaciones de atención urgente, las que serán atendidas en la Unidad Ambiental de la municipalidad e Inspectores Municipales.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM, correspondiendo su conocimiento y aplicación al juez de Policía Local competente. Las infracciones serán las siguientes:

- a) No entregar los residuos de envases domiciliarios al gestor vinculado al GRANSIC.
- b) Entregar residuos inapropiados en las bolsas, contenedores o recipientes para residuos de envases domiciliarios, en contradicción a la obligación indicada en la presente ordenanza.
- c) Incumplir las condiciones básicas requeridas por el GRANSIC para la entrega de residuos de envases domiciliarios.

Artículo 9°. De las sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con amonestaciones por escrito y/o multas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, se considerará la conducta del infractor, en torno a la reiteración de la falta.

TÍTULO FINAL

OTRAS DISPOSICIONES



Artículo 10°. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en la página web municipal.

Artículo 11°. Publicación. La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, en donde deberá encontrarse permanentemente disponible.

Artículo 12°. Periodo de marcha blanca. La presente ordenanza tendrá un periodo de 6 meses de marcha blanca a partir del momento de su entrada en vigencia, por lo que sólo se cursarán partes de cortesía respecto de aquellas faltas que se regulan en la presente Ordenanza, ello con la exclusiva finalidad de sensibilizar a la población.

2.- **ADÓPTENSE** las medidas administrativas que correspondan para la correcta ejecución del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web de la Municipalidad de San Fernando, **CÚMPLASE Y REMÍTASE** el presente Decreto a las Direcciones Municipales que corresponda, **HECHO ARCHÍVESE**.



PSP/JMI/RNS/RPH/rph

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
SECPLAN
Unidad de Gestión Ambiental
Servicios Generales
Dirección de Seguridad Pública
Oficina de Organizaciones Comunitarias
Oficina de Transparencia
Secretaría Municipal
Relaciones Públicas
Depto. de Informática
Oficina de Partes. -



PABLO SILVA PÉREZ
ALCALDE